

300.28

EXP.215/2014. A.F.

RESOLUCION  
( 08 MAY 2015 )

№ 0354

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE  
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre-  
CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas  
por el Artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No.0047 de 29 de Enero de 2015, se admitió la solicitud presentada por el señor **GUSTAVO ALBERTO SALGADO PATERNINA**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.890.079 expedida en Montería - Córdoba, en su calidad de Representante Legal de INARQ.CO.CONSTRUCTORA SALGADO LTDA, identificada con NIT No.812.003.155-2, encaminada a obtener permiso de aprovechamiento forestal en la cantidad de VEINTISEIS (26) árboles de las especies: Mango (05), Cocoteros (17), Almendros (01) y Mangle (03), los cuales se encuentran plantados dentro del lote ubicado en la Calle 14 No.8A-2067 Sz Pta Piedra, Municipio de Coveñas, Departamento de Sucre. Y se remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita de inspección ocular y técnica, y emiten el Concepto Técnico No. 0166 de 27 de Marzo de 2015, el que expresa:

- “Dentro del lote de terreno denominado Villa Ligia, ubicado en la Calle 14 No.8A-2067, Sector Punta Piedra en jurisdicción del Municipio de Coveñas, el cual cuenta con una extensión de Terreno de 1.850 M<sup>2</sup>, se encuentran plantados Veintisiete (27) árboles de las especies: Mango (05) (*Mangifera indica*), Coco (17) (*Coco nucifera*), Mangle Zaragoza (03) (*Conocarpus erectus*), Uvero (01) (*Coccoloba uvifera*) y Almendro (01) (*Terminalia catappa*), los cuales se encuentran dispuestos en el área del lote como árboles aislados, aunque algunos de ellos presentan regular estado fitosanitario, otros se encuentran en perfecto estado, con abundante follaje, a pesar de la época de verano que azota la zona; se convierten en un obstáculo para la adecuación del terreno con maquinaria pesada y posterior construcción del Edificio de apartamentos denominado Cabo Vela, ante tal situación los referidos árboles ameritan su corte para llevar a feliz término el desarrollo del proyecto; no obstante a que la solicitud de aprovechamiento fue realizada por la cantidad de Veintiséis (26) árboles, al momento de la inspección se determinó que con Veintisiete (27) los que obstruyen la construcción, pero de esta cantidad existen Doce (12) de la especie Coco (*Coco nucifera*), cuyo diámetro a la altura de pecho es menor a 10 centímetros, por lo cual no son susceptibles a aprovechamiento según el Decreto 1791 de 1996; ante esta situación solo serán aprovechados Quince (15) árboles que se relacionan en la tabla de inventario, mientras que los Doce (12) restantes deben ser trasplantados a la zona de playa a la afueras del lote.”

En mérito de lo expuesto,

Nº 0354

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al señor **GUSTAVO ALBERTO SALGADO PATERNINA**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.890.079 expedida en Montería - Córdoba, en su calidad de Representante Legal de INARQ.CO.CONSTRUCTORA SALGADO LTDA, identificada con NIT No.812.003.155-2, el Aprovechamiento Forestal de árboles Aislados en la cantidad de QUINCE (15) árboles de las especies: Mango (05) (*Mangifera indica*), Coco (05) (*Coco nucifera*), Mangle Zaragoza (03) (*Conocarpus erectus*), Uvero (01) (*Coccoloba uvifera*) y Almandro (01) (*Terminalia catappa*) y el Trasplante en la cantidad de DOCE (12) de la especie Coco (12) (*Coco nucifera*), los cuales se encuentran plantados dentro de un lote de terreno con una extensión superficial de 1.850 M<sup>2</sup>, denominado Villa Ligia, ubicado en la Calle 14 No.8A-2067 Sector punta de Piedra Municipio de Coveñas, Departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: X:825.552, Y: 1.532.542, Z:5M.

08 MAY 2015

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Autorizado no podrá exceder el Aprovechamiento de QUINCE (15) árboles y el Trasplante de DOCE (12), así como tampoco cambiar las especies autorizadas y el Volumen de 7.70M<sup>3</sup>. Asimismo deberá: Capacitar al personal que va a realizar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico ambiental; El corte y apeo de los árboles debe ser dirigido, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos; la fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores; La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atente más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

**INVENTARIO FORESTAL**

ESPECIE	CANTIDAD	VOLUMEN M <sup>3</sup>	VALOR M <sup>3</sup>	VALOR TOTAL
COCO	05	0.91	14.590.00	13.277.00
MANGO	05	5.63	14.590.00	82.142.00
MANGLE ZARAGOZA	03	0.40	14.590.00	5.836.00
ALMENDRO	01	0.36	14.590.00	5.252.00
UVERO	01	0.40	14.590.00	5.836.00
<b>TOTAL</b>	<b>01</b>	<b>7.70</b>		<b>112.343.00</b>

**ARTICULO TERCERO:** El aprovechamiento forestal deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se otorga un término de SESENTA (60) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO:** El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar cinco (05) arboles por cada árbol talado para un total de SETENTA Y CINCO (75) árboles, la cual deberá realizar en la zona, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, con especies maderables o frutales nativas de la región tales como: Roble. Cedro, Campano, Ceiba Bonga, Polvillo, Mango, Naranja, Níspero, Guayaba, Guanábana, Mamón, etc., para lo que se deberá acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las

plántulas deberá oscilar entre los 0.40 y 1.00 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; y dicha actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el corte de los árboles o en el inicio de la próxima temporada de lluvias.

**ARTÍCULO QUINTO:** El autorizado deberá realizar el mantenimiento de por lo menos un año a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.

08 MAY 2015

**ARTÍCULO SEXTO:** El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUCRE en la Cuenta Corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de **NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS (\$9.700.00) Mcte**, es decir la suma de **DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$17.474.00) Mcte**, por cada metro cúbico de la especie Roble; por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de **VEINTIUN MIL PESOS (\$21.000) Mcte.**, por cada salvoconducto forestal solicitado.

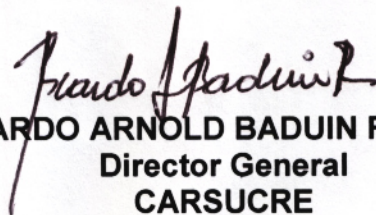
**ARTÍCULO SÉPTIMO:** CARSUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal y Trasplante de las especies.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO NOVENO:** Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Coveñas, para que sea exhibida en un lugar visible al público (Art. 33 del Decreto 1791 de 1996) y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**RICARDO ARNOLD BADUIN RICARDO**  
Director General  
CARSUCRE

Proyectó y Revisó: Luisa Fda. Jiménez C/S. Gral.  
Transcribió: Olga Gil/